



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LINA MARIA RODRIGUEZ GALVIS, en representación de su menor hija
AYLIN VICTORIA DELGADO RODRIGUEZ
APODERADO: DR. IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA
DEMANDADO: VICTOR DELGADO MENDOZA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00011-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta, que la parte actora, allegó notificación del día 16 de junio de la anualidad, vía correo electrónico y certificada mediante la aplicación “Share Streak”, a la parte demandada, señor VICTOR DELGADO MENDOZA; encontrándose, debidamente notificado el demandado y, habiendo contestado la demanda el día 29 de junio de 2023, dentro del término legal, se procederá a fijar fecha y hora, para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad, con los artículos 390 y 392 ibídem, en concordancia, con el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otra parte, habiendo solicitado el demandado, en la contestación de la demanda, se anule la medida cautelar impuesta por el despacho, sobre el descuento de nómina por cuota de alimentos de su menor hija, por cuanto, viene cumpliendo con el pago puntualmente todos los fines de mes, para lo cual, allega soportes de pago, donde se evidencia, la cancelación de unos dineros, sin embargo, dichos anexos, no son pruebas suficientes, que demuestren, el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria, pues, de ser así, no se hubiese, declarado fracasada, la audiencia de conciliación, celebrada el día 7 de marzo de 2023, en la Comisaría de Familia de Villacaro, N. de S., razón por la cual, el despacho, se abstiene, de levantar la medida cautelar decretada, mediante auto de fecha 2 de junio de 2023.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLACARO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, fecha y hora para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS TRES (3:00 pm.) DE LA TARDE,** conforme, a lo preceptuado, en los artículos 390 y 392 ibídem.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena, de asumir las consecuencias sobre su inasistencia, de conformidad, con lo señalado en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión, en que se fundamentan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, de las multas previstas, para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4º del C.G.P.).

Se les recuerda a las partes, que, para la realización de la audiencia de forma virtual, conforme a lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se les requiere, para que estén atentos y disponibles, QUINCE (15) minutos antes de la hora programada, a través, de la aplicación LIFESIZE, para lo cual, por secretaría, un (1) día con anterioridad a la diligencia, se les compartirán el link, a los correos electrónicos, para ingresar a la Sala Virtual, para su conexión.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto, el Despacho, ejercerá la facultad, contemplada en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin, de que, en la misma audiencia, se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia, las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

En consecuencia, de conformidad, con lo señalado en el Art. 392 ejusdem, el Despacho, decreta las siguientes,

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

i) DOCUMENTALES: Se ordena, tener como tales, las aportadas con la demanda, y que reúnen las formalidades de ley.

ii) PARTE DEMANDADA

i) DOCUMENTALES: se ordena, tener como tales, las aportadas en la contestación de la demanda y, que reúnen las formalidades de ley.

ii) TESTIMONIALES:

El despacho, se abstiene, de decretar los testimonios solicitados, por la apoderada suplente del demandado, en razón, a que no se especifica de manera concreta, los hechos, objeto de la prueba, además, atendiendo a la claridad de los hechos, contenidos en la demanda y contestación de la demanda.

DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

i) Practicar, interrogatorio a la parte demandante señora LINA MARIA RODRIGUEZ GALVIS, quién podrá ser ubicada, a través, del correo electrónico linarodriguezgalviz@gmail.com

iii) Practicar, interrogatorio a la parte demandada señor VICTOR DELGADO MENDOZA, quién podrá ser ubicado al correo electrónico victor.delgado4915@correo.policia.gov.co – victor.delgadom4915@gmail.com

2. OFICIAR, al Equipo Sicosocial, conformado por Sicólogo y trabajador (a) social, adscritos a la Alcaldía Municipal y Comisaría de Familia de Villacaro, (N.S.), para que alleguen, un informe, sobre el estado físico, sicológico y emocional de la menor AYLIN VICTORIA DELGADO RODRÍGUEZ, quien reside con su señora madre LINA MARIA RODRÍGUEZ GÁLVIS, en la dirección KDX36, barrio Delicias de Lourdes de esta Municipalidad, el cual, deberán remitirlo, a más tardar, el día viernes 4 de agosto de 2023.

3. Teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha recibido respuesta, a la solicitud hecha con Oficio N° 175 del 9 de junio de 2023, se ordena reiterar la petición, al Tesorero-Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga –MEBUC-, con el fin, de dar información respecto del sueldo devengado y las demás prestaciones sociales, a que tiene derecho el señor VICTOR DELGADO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.090.398.434 de Cúcuta, como miembro de la Policía Nacional. Ofíciase.

TERCERO: SE REQUIERE, a las partes y a quienes, tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que CINCO (05) DÍAS, antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizarles, el acceso a la misma.

CUARTO: SE ADVIERTE, a los representantes judiciales que están actuando, que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, de acuerdo, a lo dispuesto, en el numeral 2° del art. 372 del CGP..

QUINTO: ABSTENERSE, de levantar la medida cautelar, decretada por este despacho, mediante auto de fecha 2 de junio de 2023, por lo motivado.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

SEXTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar, al doctor FREDY GONZALO CABALLERO DUARTE, identificado con la C. de C. N° 91.181.540 de Girón (Santander) y T.P. N° 354411 del C.S. de la J., como apoderado especial del demandado VÍCTOR DELGADO MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, TÉNGASE, como APODERADA SUPLENTE, a la doctora IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA, con C. de C. N° 1.095.932.897 de Girón (Santander) y, T.P. N° 368-998 del C.S. de la J., con base, en las facultades, conferidas por el poderdante y, en los mismos términos, allí contemplados.

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrense, las comunicaciones a las partes y, compártaseles el link o vínculo, antes de la audiencia programada, para su conexión a la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b114303666f7719caa0b374897df2338ebcd7994097281267bafc85a2653fcc8**

Documento generado en 14/07/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>